

LA VARIACIÓN TERMINOLÓGICA DE LOS CONCEPTOS DEL DERECHO DE SOCIEDADES Y SUS ESTRATEGIAS DE TRADUCCIÓN¹

Carmen Bestué*

Resumen

Este trabajo analiza la variación terminológica de los conceptos del derecho de sociedades desde una perspectiva descriptiva y comparativa. Tomamos como referencia los términos jurídicos utilizados en España, México y Perú, para el caso del español, y de Inglaterra y Gales y Estados Unidos para el inglés. El objetivo es destacar las variedades diatópicas presentes en este ámbito ligadas a la diversidad conceptual y terminológica de los diferentes ordenamientos jurídicos. El enfoque es pragmático y por ello hemos seleccionado los documentos más habituales de este ámbito para formular propuestas traductológicas concretas.

Palabras clave: Traducción jurídica, derecho de sociedades, Variedad diatópica, derecho comparado, Terminología jurídica.

TERMINOLOGICAL VARIATION IN THE CONCEPTS OF COMPANY LAW AND TRANSLATION STRATEGIES

Abstract

This paper analyses the variation in terminology for the concepts of company law from a descriptive and comparative perspective, taking as a reference the legal terms used in Spain, Mexico and Peru, in the case of Spanish, and England and Wales and the United States for English. The aim is to highlight the diatopic varieties in this area, which are related to the conceptual and terminological diversity that arises from the different legal systems. The approach is pragmatic so we have selected the most common documents in this field to make specific translation proposals.

Keywords: legal translation; company law; diatopic variety; comparative law; legal terminology.

¹ Una parte de este trabajo se ha llevado a cabo en el marco del proyecto Graduate programs at institutions of higher education serving Hispanic Americans, financiado por el Departamento de Educación de los Estados Unidos y liderado por la Universidad de Texas, Brownsville (en la actualidad, Universidad de Texas Valle de Río Grande), del que es investigador principal José Dávila. Quiero expresar también mi agradecimiento al Colegio de Traductores de Perú y a las Universidades Ricardo Palma, Universidad Femenina del Sagrado Corazón, César Vallejo y Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas cuya acogida durante mi estancia de investigación me ha permitido tomar conocimiento de las particularidades del lenguaje jurídico de Perú

* Carmen Bestué, profesora titular del Departamento de Traducción, de Interpretación y de Estudios del Asia Oriental, Universitat Autònoma de Barcelona

Artículo recibido el 16.11.2015. Evaluación ciega: 12.02.2016. Fecha de aceptación de la versión final: 21.03.2016

Citación recomendada: BESTUÉ, Carmen. «La variación terminológica de los conceptos del derecho de sociedades y sus estrategias de traducción», *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, núm. 65, 2016, pàg. 18-35. DOI: [10.2436/20.8030.02.131](https://doi.org/10.2436/20.8030.02.131).

Sumario

- 1 Introducción
- 2 Los conceptos del derecho de sociedades
- 3 El derecho de sociedades (*Companies law*) en el Reino Unido
 - 3.1 Legislación aplicable
 - 3.2 Clases de sociedades
 - 3.3 Documentación de las sociedades
 - 3.4 Registro de las sociedades
 - 3.5 Otras características
- 4 El derecho de sociedades (*corporate law*) estadounidense
 - 4.1 Legislación aplicable
 - 4.2 Clases de sociedades
 - 4.3 Documentos de las sociedades
 - 4.4 Registro de las entidades
- 5 La traducción de los términos societarios
 - 5.1 Las escrituras de constitución
 - 5.2 Los estatutos sociales
 - 5.3 Otros documentos societarios
- Conclusión

1 Introducción

El “derecho de sociedades”, “derecho de corporaciones” o “derecho corporativo”, es aquella disciplina que estudia las formas sociales, tanto civiles como mercantiles. Estas tres denominaciones responden fundamentalmente a la variación terminológica derivada de su adscripción a un determinado ordenamiento jurídico, lo que se ha venido a llamar variante diatópica (Jordà, 2011; Monteagudo, 2015) o topolectal (Tabares, 2009), es decir, la variante intralingüística más común en terminología jurídica. El lector con formación jurídica reconoce la variación terminológica que rige en su propio ordenamiento jurídico y descarta, sin dificultad, el resto de denominaciones. Para el traductor especializado, sin embargo, la variación diatópica representa un esfuerzo de documentación importante ya que los glosarios y diccionarios jurídicos no la suelen contemplar. Pese a lo que pueda parecer, el riesgo en la selección terminológica no es únicamente de estilo sino que puede entrañar diferencias conceptuales de mayor calado. Además, las personas jurídicas, como sujetos de derechos y obligaciones, interactúan e intervienen en todo tipo de actividades por lo que los traductores no especialistas se enfrentan a la traducción de las denominaciones sociales también fuera del ámbito jurídico.

El objetivo de este trabajo es presentar un análisis comparativo y descriptivo de los conceptos básicos del derecho de sociedades. Con objeto de facilitar la labor de documentación de los traductores, analizamos las variedades diatópicas que presenta esta disciplina. De este modo el traductor puede realizar su selección terminológica tomando en consideración el ordenamiento jurídico de un país determinado. Los ordenamientos jurídicos de referencia son el de Inglaterra y Gales y los Estados Unidos, para los términos en inglés, y España, Perú y México para los términos en español. Por último, realizaremos un análisis terminológico y traductológico de los documentos más habituales de este ámbito.

2 Los conceptos del derecho de sociedades

La persona jurídica (o persona moral) se define como una “agrupación de personas o de bienes con personalidad jurídica y, por lo tanto, titular de derechos y obligaciones”. El concepto de persona jurídica (*legal person*) se contrapone con el de persona física (*natural person*) con la que, sin embargo, comparte numerosas características.

En este sentido se puede afirmar que la persona jurídica nace (se constituye), vive (opera, actúa a través de sus órganos de gestión), y se extingue (se disuelve y liquida), surgiendo entonces la necesidad de devolver los bienes a sus propietarios. La persona jurídica cuenta con un nombre (denominación social), un domicilio (domicilio social) y una nacionalidad. Además, la persona jurídica puede comparecer en los tribunales de justicia y es susceptible de comprometer su responsabilidad civil y en determinados casos, muy limitados, su responsabilidad penal.

Así como la persona física puede ser titular de derechos y obligaciones desde su nacimiento, las personas jurídicas, en cambio, sólo podrán empezar a operar (*to do business*) una vez hayan sido debidamente constituidas (*incorporated*). La constitución de la sociedad supone la creación de una nueva entidad, una persona jurídica nueva que puede actuar en su propio nombre y por su cuenta (*on its own name and account*). En España se distinguen las sociedades civiles de las mercantiles. El Código civil español, en su artículo 1665, define la sociedad como “un contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, con ánimo de partir entre sí las ganancias”. El Código de comercio, en su artículo 116, define la sociedad mercantil como “el contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en fondo común bienes, industria o alguna de estas cosas, para obtener lucro”. Si bien la identidad es casi total entre ambos conceptos, el concepto de la sociedad civil es más amplio, hasta el punto de que se ha llegado a afirmar que “la sociedad civil es el género y la mercantil, la especie” (Maside, 2002:447).

En definitiva, los elementos esenciales para constituir una sociedad son los siguientes:

- La **identidad de la sociedad**: viene determinada por la denominación social (*name*). El fundador de la sociedad (*the incorporator*) debe asegurarse de que la denominación social (*corporate name*) no

pertenece a otra entidad. El nombre recoge además, en palabras, *Incorporated*, Sociedad anónima, *Limited*, o bien en siglas, el tipo de entidad del que se trate, Inc. ,S.A., Ltd.

- **Documentación:** la constitución de la sociedad debe ser recogida por escrito para su posterior inscripción (*register*). En España, México, Perú y otros países de tradición romano-germánica, la constitución debe ser realizada en escritura pública otorgada ante notario (*public notary*). En el Reino Unido y EE.UU. no interviene el notario, son los propios fundadores (*incorporators*) quienes actúan como representantes de hecho de la sociedad (*attorney-in-fact or proxy*) y mediante su firma dan validez al documento.
- **Objeto social:** el objeto social refleja la finalidad (*the purpose*) para la que se ha creado la sociedad. Tanto en EE. UU. como en México el objeto puede ser designado de forma genérica y no es necesario especificar de forma concreta todas las actividades que integran el objeto social. En España, en cambio, el objeto social debe recoger de forma específica todas las actividades que integran el objeto social. A continuación mostramos algunos ejemplos de redactados de cláusulas con objetos sociales genéricos:

EE. UU.:

“The purpose of the company is to engage in any lawful act or activity for which corporations or companies may be organized under the General Corporate Law of the State of (Incorporation).

”To engage in any enterprise, anywhere in the world, calculated or designed to be profitable to this company and in conformity with the laws of the States and Countries in which business is transacted.”

MÉXICO:

“En general realizar todo tipo de actos, celebrar todo tipo de contratos y convenios, así como operaciones de cualquier naturaleza en los términos de la legislación aplicable”.

Ejemplo1: Modelos de redactados de un objeto social genérico

- **Duración de la sociedad:** en general las sociedades son constituidas por tiempo indefinido (*perpetual*), la escritura de constitución recoge la fecha de inicio de las actividades.
- **Domicilio social (registered office):** establecimiento de una sociedad a efectos legales, desde donde ejerce sus derechos, cumple con sus obligaciones y adonde deben dirigirse las personas relacionadas con la sociedad, como accionistas, clientes y acreedores. En Estados Unidos se distingue el *legal domicile* de una sociedad que se encuentra en el estado en el que se ha constituido la sociedad aunque ésta tenga su sede social principal en otro estado. *Residence of the company* es el estado en el que lleva a cabo de forma continuada su actividad (*where it operates with stability*).
- **Entidades sin ánimo de lucro (not-for-profit companies):** en Estados Unidos las entidades sin ánimo de lucro tienen la misma forma social que las entidades mercantiles (*corporation*) pero carecen de capital social (*capital stock*). En España, sin embargo, las sociedades de capital tienen naturaleza mercantil, las entidades previstas para realizar actividades sin ánimo de lucro utilizan formas sociales como son las asociaciones, las fundaciones, las mutualidades o las cooperativas.
- **Capital social:** la escritura de constitución de la sociedad debe designar el capital autorizado de la sociedad así como el número de acciones emitidas, su valor nominal o si carecen del mismo (*no par value*), así como si la sociedad carece de capital social (*non-stock company*) o se trata de una entidad sin ánimo de lucro. En México las sociedades pueden tener un capital social variable, es decir, que su capital puede ser modificado sin que ello afecte a su acta o escritura constitutiva; las sociedades con capital social variable son las formas sociales más habituales y ello debe ser recogido en su denominación: sociedad anónima de capital variable, S.A. de C.V.

Término en inglés	Término en español	Definición
<i>Issued stock</i>	Capital emitido	Se trata del capital emitido por la sociedad y que ha sido distribuido a los accionistas, al público en general o incorporado a la tesorería como autocartera.
<i>Common stock (EE.UU.), ordinary share (Inglaterra y Gales)</i>	Acción ordinaria	Son las acciones que no ofrecen ningún privilegio especial a su titular.
<i>Preferred stock</i>	Acción preferente	Título valor patrimonial que tiene prioridad sobre las acciones ordinarias en relación con el pago de dividendos, en general, cambio de la renuncia al derecho de voto (<i>surrender voting rights</i>)
<i>Stock certificate</i>	Certificado de acciones	Se trata de documentos que representan un número determinado de acciones y que pueden ser utilizados para su cotización en bolsa. Los certificados de acciones vienen recogidos en el certificado de constitución de la sociedad.
<i>Par value</i>	Valor nominal	Es el importe determinado en la propia acción y que corresponde al valor monetario designado para cada acción en la que se divide el capital social en la escritura de constitución.
<i>No par value</i>	Sin valor nominal	Acciones que no tienen fijado un valor nominal. Una gran parte de las sociedades estadounidenses se constituyen con un capital dividido en 1.500 acciones sin valor nominal. En este caso son los administradores quienes pueden emitir las acciones por el precio (<i>consideration</i>) que determinen. La legislación española establece, en cambio, la obligación de determinar el valor nominal de las acciones.
<i>Corporate security</i>	Valores de la sociedad	Son valores de la sociedad tanto las acciones como las obligaciones u otros instrumentos financieros emitidos por la sociedad y que constan en sus libros de contabilidad.
<i>Treasury shares</i>	Acciones propias o en cartera	Las acciones emitidas y adquiridas por la sociedad
<i>Capital stock (EE.UU.) Share capital (Ing. y Gales)</i>	Capital social	Capital social autorizado; el capital recogido en la escritura de constitución
<i>Paid-up capital</i>	Capital desembolsado	Capital suscrito y efectivamente ingresado en la sociedad
<i>Equity (net worth)</i>	Patrimonio neto, fondos propios	Se trata de la diferencia entre el activo y el pasivo; es el valor neto de la inversión realizada por los accionistas en su sociedad

Cuadro 1. Terminología relativa al capital social

- **Los órganos de gobierno de las sociedades:**
 - **Board of directors** (consejo de administración): los miembros del consejo de administración se denominan “consejeros” o “administradores” (*directors*). Su función es controlar la gestión que llevan a cabo los directivos de la sociedad (*officers*), quienes se encargan de

la gestión de los asuntos corrientes, y velar por los intereses de los accionistas que les han designado. Las reuniones del consejo de administración son dirigidas por su presidente (*chairman*). Los miembros del consejo de administración son nombrados por las juntas de accionistas.

- **Management team** (consejo directivo, equipo directivo): es el responsable directo de las actividades ordinarias de la sociedad (*day to day operations*), son nombrados por el consejo de administración:
 - **Chief Executive Officer (CEO)** (director general, director ejecutivo, consejero delegado): es el máximo responsable de la gestión de la sociedad; actúa bajo la directa supervisión del presidente y del consejo de administración. Es el responsable de aplicar los acuerdos adoptados por el consejo de administración y de dirigir las operaciones de la sociedad. En ocasiones el CEO es además el presidente del consejo de administración (*chairman*).
 - **Chief Operations Officer (COO)** (director de operaciones): es el responsable de las operaciones de la sociedad, entre sus funciones se incluyen: la dirección de marketing, ventas, producción y recursos humanos. En ocasiones su cargo coincide con el de vicepresidente de la sociedad (*senior vice president*).
 - **Chief Finance Officer (CFO)** (director financiero): responsable de las cuentas financieras de la sociedad, los presupuestos y el control de los gastos y costes de la sociedad.

3 El derecho de sociedades (*Companies law*) en el Reino Unido

3.1 Legislación aplicable

En el Reino Unido la legislación de referencia es la *Companies Act* de 2006, la ley que regula las sociedades. Otras leyes aplicables, además de la jurisprudencia y el derecho europeo, son:

- *Company Directors Disqualification Act* de 1986 (ley sobre la inhabilitación judicial de los administradores)
- *Business Names Act* 1985, ley sobre las denominaciones sociales
- *Insolvency Act* de 1986 y 1994, ley concursal.
- *Criminal Justice Act* de 2003, ley de enjuiciamiento criminal
- *UK Corporate Governance Code de 2014*, código de gobernanza corporativa o de buen gobierno

3.2 Clases de sociedades

En el Reino Unido se distinguen cuatro tipos básicos de sociedades:

- *Private company limited by shares* (sociedad de responsabilidad limitada): se trata de una sociedad en la que la responsabilidad de los socios (*members*) está limitada a su participación en el capital social.
- *Private company limited by guarantee* (sociedad limitada por garantía): se trata de una entidad en la que la responsabilidad de los socios está limitada al importe con el que, en caso de disolución (*wound up*), se han comprometido a contribuir a los activos de la sociedad.

- *Private unlimited company* (sociedad colectiva): se trata de una entidad en la que los socios son responsables con su propio patrimonio de las deudas de la sociedad (*there is no limit to the members' liability*).
- *Public limited company, PLC* (sociedad anónima): se trata de una sociedad cuyo capital se encuentra dividido en acciones que pueden ser libremente intercambiadas en el mercado y donde la responsabilidad de los accionistas está limitada al importe del capital suscrito y no desembolsado (*limited to the amount unpaid on shares held by them*). Estas sociedades deben incluir en su denominación la forma social, así el nombre de estas sociedades siempre termina con la mención "*Public Limited Company*" o su abreviación "PLC". Para su constitución deben contar con un capital mínimo autorizado que puede estar designado en libras esterlinas (50.000£) o bien en euros (57.100€). De dicho capital, que debe ser suscrito en su totalidad (*allotted shares*), al menos una cuarta parte debe ser desembolsado (*paid up*).

Además de las formas anteriores las empresas pueden actuar en el tráfico mercantil por medio de cualquiera de las formas siguientes:

- *Sole trader*: empresario individual
- *Partnership*: sociedad civil/ sociedad colectiva
 - *Limited partnership*: sociedad en comandita
- *Branch*: sucursal
- *Joint venture*: empresa o sociedad conjunta
- *Single member private limited company*: sociedad unipersonal
- *European economic interest grouping* (agrupación europea de interés económico).

La *Overseas Companies and Credit and financial institutions (Branch Disclosure) Regulations* de 2009 establece el régimen al que se pueden acoger las empresas extranjeras (*overseas companies*) que quieren llevar a cabo su actividad en el Reino Unido:

- crear una filial (en forma de *limited company*)
- crear una sucursal (*branch*)
- crear un simple establecimiento (*place of business*).

La principal diferencia entre la sucursal y el simple establecimiento, consiste en que el establecimiento tiene la consideración de una actividad auxiliar o accesoria de la actividad global de la sociedad extranjera (por ejemplo, almacenes de mercancías, oficinas administrativas, etc.) mientras que la sucursal puede actuar en nombre de la sociedad extranjera y las actividades que realiza no son puramente accesorias de la sociedad extranjera.

3.3 Documentación de las sociedades

Para su constitución (*incorporation*) los socios deben otorgar un *memorandum of association* donde los contenidos mínimos son los siguientes:

- Denominación social (*company's name*)
- Domicilio social (*registered office*), que deberá ser en Inglaterra, Gales o Escocia.
- Objeto social (*objects clause*): no es obligatorio incluir el objeto social. Además puede ser de carácter muy general, no necesita especificar cada una de las actividades que desempeñará (ej: *to carry on business as a general commercial company*). El objeto social no es limitativo, la sociedad está autorizada para el ejercicio de toda actividad legal.

- *Authorised Share Capital* (capital social y acciones autorizadas)
- *Limited liability*: declaración de responsabilidad limitada
- *Company address* (domicilio social): sólo el país.
- Otros datos: número de acciones suscritas, la firma e identificación de los primeros suscriptores de acciones, firma de testigos.

Las sociedades además, para regular su funcionamiento interno, se dotan de un documento denominado *articles of association* (*to set out the rules for the running of the company's internal affairs*). En general se suelen recoger las normas sobre el funcionamiento de las juntas generales, los administradores de la sociedad, funcionamiento del consejo de administración, derechos y obligaciones de los administradores y los accionistas, etc.

3.4 Registro de las sociedades

El organismo encargado del registro y control de las sociedades en el Reino Unido para Gales, Inglaterra, Irlanda del Norte y Escocia es la *Companies House*. Las sociedades que tengan su domicilio social en alguno de dichos territorios deberán inscribir sus documentos en este registro tanto para obtener la constitución de la sociedad (*incorporation*) como para solicitar su disolución (*dissolution*). También se depositan en este registro las cuentas anuales (*annual accounts*). No existe un Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME), los equivalentes serían las respectivas *London, Edimburg o Belfast Gazette*.

3.5 Otras características

Es importante destacar que las formas sociales del Reino Unido que acabamos de presentar no indican nada en cuanto al carácter mercantil de la entidad. En el Reino Unido una *company*, tanto si es sociedad anónima, de responsabilidad limitada o una sociedad limitada por garantía, puede dedicarse a un fin no lucrativo, en cuyo caso se denomina *Community Interest Company* (sociedad de interés para la comunidad). Así por ejemplo, una *Public Limited Company* que sea al propio tiempo *community interest company* deberá añadir a su nombre la siguiente mención "*Community interest public limited company*" o "*community interest p.l.c*".

En el derecho español las entidades se dividen en función de su finalidad lucrativa o no. Las sociedades (sociedades colectivas, comanditarias, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades anónimas, etc.) son todas de naturaleza mercantil y, por lo tanto, su finalidad es obtener un beneficio para los propios socios. Las entidades que quieren dirigir sus actividades a la obtención de un beneficio para la comunidad o para determinados colectivos deben adoptar otras formas sociales tales como las asociaciones, las fundaciones, las mutualidades o las cooperativas. Una sociedad anónima, por ejemplo, no puede tener como objeto social el beneficio de la comunidad.

4 El derecho de sociedades (*corporate law*) estadounidense

4.1 Legislación aplicable

El derecho de sociedades en EE. UU., a excepción de algunos casos previstos por la constitución, es competencia de cada uno de los estados. Cada estado tiene su propia legislación en la materia, sin embargo, en una gran medida la legislación específica ha sido inspirada, cuando no directamente incorporada, por el *Model Business Corporations Act (MBCA)* elaborado por la *American Bar Association* y cuya última revisión, de 2002, ha sido adoptada en su integridad por 24 estados.

Encontramos asimismo otras leyes modelo o uniformes tales como las que regulan las sociedades colectivas y las comanditarias, la *Uniform partnership act* de 1997, la *Uniform limited partnership act* de 2001, y la *Uniform limited liability company act* de 2006.

Las sociedades que cotizan en bolsa están sometidas a la ley que regula el mercado de valores en EE. UU., la *Securities Exchange Act* de 1934. En materia de organizaciones sin ánimo de lucro, el Departamento

de Hacienda de los Estados Unidos (*Internal Revenue Services*) ha elaborado un listado de los tipos de organizaciones que reconoce con fines no lucrativos y que están excluidos de tributación.

4.2 Clases de sociedades

En el derecho estadounidense el derecho de sociedades no puede desligarse del derecho tributario, hasta el punto de que las entidades reciben diferentes denominaciones en función de la forma en que tributan. A continuación presentamos una clasificación de los diferentes tipos societarios por comparación con el tipo de sociedad más común, la *Corporation*.

La *Corporation* es una entidad jurídica con personalidad jurídica diferente de la de sus miembros. Los propietarios de la sociedad (*shareholders*) no responden personalmente de las deudas de la sociedad. Los socios únicamente responden con el importe de su participación en la sociedad (*share*). Los accionistas no comparten el derecho de gestionar la sociedad sino que lo delegan en un órgano centralizado (*board of directors*) que, a su vez, suele delegar la gestión de la actividad ordinaria (*day to day management*) en los directivos de la empresa (*officers*). El nombre de la sociedad viene seguido por las abreviaciones Inc, Corp., Ltd., etc. La denominación específica que hay que añadir al nombre de la sociedad varía en función del estado en el que esté inscrita por lo que se debe consultar la legislación de cada estado.

En función de su tributación se distinguen dos tipos de sociedades:

- *C Corporation* (sociedad de tipo C): la sociedad paga un impuesto distinto del que pagan los accionistas. La entidad tributa por el impuesto de sociedades (*corporate income tax*) y el accionista únicamente tributa por los beneficios distribuidos (*distributed profits*). El tipo del impuesto de sociedades (*tax rate*) es generalmente inferior al del impuesto sobre la renta de las personas físicas, sin embargo, se produce una situación de doble imposición (*double taxation*) de los dividendos distribuidos.
- *S Corporation* (sociedad de tipo S): el derecho tributario permite a estas entidades mantener las características de una entidad mercantil (responsabilidad limitada) y tributar como las sociedades colectivas con lo que se evita el problema de la doble imposición. Los beneficios y las pérdidas son imputados directamente a los accionistas quienes tributan en su propia declaración personal. Este tipo de sociedades suelen tener ciertas restricciones con respecto a las *C Corporations*, así por ejemplo, existe un límite máximo de 75 accionistas, que tienen que ser personas físicas, y no puede haber diferentes clases de acciones.

Sole proprietorship (empresario individual), la persona física es propietaria de todos los bienes que constituyen la actividad empresarial. No requiere la creación de una entidad separada y el titular es responsable con sus propios bienes de las deudas de su negocio que se extingue con su muerte.

Partnership (sociedad colectiva, comanditaria, sociedad civil), se trata del mismo tipo de empresa que el *sole proprietorship* pero en este caso cuenta como mínimo con dos propietarios (*two owners*). La responsabilidad de los socios por las deudas de la actividad es ilimitada.

Limited Partnership (sociedad en comandita): en esta entidad los inversores, socios comanditarios (*limited partners*), tienen responsabilidad limitada sobre las deudas de la sociedad, mientras que otros socios, socios colectivos (*general partners*), responden con su propio patrimonio de las deudas sociales y se ocupan de la gestión de la sociedad.

Limited Liability Company (sociedad de responsabilidad limitada): esta sociedad ofrece las ventajas de la *corporation*, en cuanto a la limitación de responsabilidad pero con el sistema de imposición del *partnership*. La sociedad se crea mediante la inscripción en la Secretaría del estado de la escritura de constitución por la que se puede modificar lo dispuesto en las leyes que regulan este tipo de sociedades. La denominación de estas sociedades debe incluir la abreviación LLC al final. A diferencia de las otras entidades, las LLC suelen tener una duración determinada, no son indefinidas. No existe un límite máximo de socios para estas entidades.

4.3 Documentos de las sociedades

La constitución de la sociedad se realiza mediante la inscripción (*filling*) de la escritura de constitución (*articles of incorporation, articles of association, certificate of incorporation, charter*) ante el secretario de estado (*Secretary of state*). En general la escritura de constitución, que es de acceso público, contiene la siguiente información: denominación social que debe incluir las palabras “*corporation*”, “*company*”, “*incorporated*”, “*limited*” o bien cualquiera de sus abreviaciones; los nombres y direcciones de los socios fundadores (*incorporators*); la designación de un domicilio social y de un representante registrado (*registered agent*); el objeto social que puede ser general como, por ejemplo “*the purpose of engaging in any lawful business*”; la estructura del capital social. Una vez comprobado por el secretario de estado que la escritura de constitución reúne todos los requisitos legales, se otorga el certificado de constitución (*certificate of incorporation*). La escritura de constitución de las LLC se denomina por lo general *articles of organization*.

Por otra parte, la sociedad debe dotarse de un reglamento por el que se regule su funcionamiento interno, este reglamento se denomina “estatutos sociales” (*by laws*). Estos estatutos no son registrados en ninguna institución pero no pueden estar en contradicción con lo estipulado en la escritura de constitución ni con la legislación del estado en el que se hayan otorgado. Los estatutos son elaborados por el consejo de administración o por los accionistas y pueden ser objeto de modificaciones posteriores. La información que suelen contener los estatutos sociales es la siguiente: la localización de las sedes de la actividad, los nombres y facultades de accionistas y administradores, funcionamiento de las juntas de accionistas, derecho de voto, elección de administradores y directivos, facultades de los administradores, modificación de estatutos, delegación de facultades de los administradores, supuestos de disolución, o fusión de la sociedad, etc.

4.4 Registro de las entidades

Las sociedades se inscriben en la secretaría de estado donde quieren solicitar su constitución. Cada estado tiene su propio organismo dentro de la secretaría del estado. No existe un equivalente del Registro Mercantil.

5 La traducción de los términos societarios

La traducción de los diferentes documentos del derecho de sociedades es uno de los ámbitos que genera un mayor volumen de encargos. Las entidades operan cada vez más en el mercado exterior y deben acreditar su personalidad jurídica en el país de origen mediante la entrega de un ejemplar traducido de sus escrituras de constitución. Otros documentos con un alto volumen de encargos de traducción son los poderes de los representantes de las sociedades, los estatutos sociales y, sobre todo, las cuentas anuales. A continuación analizaremos con más detenimiento dichos documentos, además a partir de los documentos que hemos traducido a lo largo de nuestra experiencia profesional, realizaremos nuestras propuestas de traducción.

5.1 Las escrituras de constitución

Los términos que designan a los documentos constitutivos y reglamentarios de las sociedades de Inglaterra y Gales y de Estados Unidos presentan una alta variación diatópica. Esta variación debe ser tenida en cuenta no sólo para producir una traducción que resulte natural en la lengua meta sino para no incurrir en falsos amigos. Así, la escritura de constitución en algunos estados de los Estados Unidos se denomina *articles of association* mientras el mismo término designa en Inglaterra y Gales a los estatutos sociales. En el cuadro que recogemos a continuación resumimos los términos más habituales, sin embargo la variación diatópica en EE. UU. es mucho mayor, tal y como ha destacado Monteagudo (2015). Así pues, a la hora de determinar el contenido semántico de cada término es esencial discriminar correctamente el origen diatópico así como el tipo de entidad al que pertenece el documento en cuestión.

Tipo de documento	Designación en Inglaterra y Gales	Designación en EE. UU.
Escritura constitutiva (escritura de constitución)	<i>Memorandum of association</i>	<i>Articles of association</i> <i>Articles of incorporation</i> <i>Certificate of incorporation</i>
Documento de reglamentación interna (estatutos sociales)	<i>Articles of association</i>	<i>By-laws</i>

Cuadro 2. Documentos constitutivos de las sociedades en Inglaterra y Gales y EE. UU.

Basta con una consulta rápida de las fuentes legislativas de los diferentes países para comprobar que los términos que utilizamos como equivalentes no tienen el mismo contenido nocional. Así, el término “escritura de constitución” no recoge los mismos contenidos en México, por ejemplo, que en España. Si bien en México la escritura constitutiva debe incluir el objeto social, en España, en cambio, es un contenido típico de los estatutos sociales. Así pues, a la hora de buscar textos paralelos no nos podemos limitar a buscar textos que se correspondan “lingüísticamente” sino que se aproximen también “jurídicamente”. En efecto, muchos de los contenidos de los *articles of incorporation* son regulados en los países del *civil law* en los estatutos sociales. En consecuencia para traducir unos *articles of incorporation of a corporation* utilizaremos como texto paralelo la escritura de constitución y los estatutos sociales de una sociedad anónima. Recogemos a continuación un cuadro comparativo con los contenidos que deben recoger las escrituras de constitución según la legislación de España, Estados Unidos y México.

Contenido de la escritura de constitución México	Contenido de <i>Articles of Incorporation</i> (EE. UU.)	Contenido de la escritura de constitución de la SA española
<p>-Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o jurídicas que constituyan la sociedad;</p> <p>-Razón social o denominación;</p> <p>-El objeto o finalidad social;</p> <p>-El importe del capital social;</p> <p>-La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes, el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valoración;</p> <p>-El importe del fondo de reserva legal;</p> <p>-El domicilio;</p> <p>-La duración;</p> <p>-La forma de administración y facultades de los administradores;</p> <p>-El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;</p> <p>-La forma de hacer el reparto de las ganancias y pérdidas entre los socios;</p> <p>-Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente;</p> <p>-Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la designación de los liquidadores, cuando no sean nombrados anticipadamente.</p> <p>-La parte exhibida del capital social;</p> <p>- El número, valor nominal y naturaleza de la acciones en que se divide el capital social, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 125;</p> <p>- La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones;</p> <p>-La participación en las utilidades concedidas a los fundadores;</p> <p>-El nombramiento de uno o varios comisarios;</p> <p>- Las facultades de la Asamblea General y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto las disposiciones legales puedan ser modificadas por la voluntad de los socios.</p>	<p><i>(1) a corporate name</i></p> <p><i>(2) the number of shares the corporation is authorized to issue;</i></p> <p><i>(3) the street address of the corporation's initial registered office and the name of its initial registered agent at that office; and</i></p> <p><i>(4) the name and address of each incorporator.</i></p> <p><i>Contenido opcional:</i></p> <p><i>(1) the names and addresses of the individuals who are to serve as the initial directors;</i></p> <p><i>(2) provisions not inconsistent with law regarding:</i></p> <p><i>(i) the purpose or purposes for which the corporation is organized; (ii) managing the business and regulating the affairs of the corporation; (iii) defining, limiting, and regulating the powers of the corporation, its board of directors, and shareholders; (iv) a par value for authorized shares or classes of shares; (v) the imposition of personal liability on shareholders for the debts of the corporation to a specified extent and upon specified conditions;</i></p> <p><i>(3) any provision that under this Act is required or permitted to be set forth in the bylaws;</i></p> <p><i>(4) a provision eliminating or limiting the liability of a director to the corporation or its shareholders for money damages for any action taken, or any failure to take any action, as a director, except liability for (A) the amount of a financial benefit received by a director to which he is not entitled; (B) an intentional infliction of harm on the corporation or the shareholders; (C) a violation of section 8.33; or (D) an intentional violation of criminal law; and</i></p> <p><i>(5) a provision permitting or making obligatory indemnification of a director for liability (as defined in section 8.50(5)) to any person for any action taken, or any failure to take any action, as a director, except liability for (A) receipt of a financial benefit to which he is not entitled, (B) an intentional infliction of harm on the corporation or its shareholders, (C) a violation of section 8.33, or (D) an intentional violation of criminal law.</i></p>	<p>a) La identidad del socio o socios</p> <p>b) La voluntad de los otorgantes de fundar una sociedad anónima</p> <p>c) Las aportaciones que realice cada socio o que se haya obligado a realizar y la numeración de las acciones atribuidas a cambio</p> <p>d) La cuantía total, al menos aproximada, de los pagos de constitución, tanto de los ya satisfechos como de los meramente previstos hasta la inscripción</p> <p>e) Los estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad.</p> <p>f) La identidad de la persona o personas que se encarguen inicialmente de la administración</p>

Cuadro 3. Contenidos de las escrituras de constitución en México (Ley General de Sociedades Mercantiles, LGSM), EE. UU. (Model Business Corporation Act, MBCA) y España (Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, TRLSC).

Las escrituras de constitución y los estatutos sociales no pueden ser traducidos sin tomar en consideración el ordenamiento jurídico que llena de contenido la terminología conocida por el lector o receptor del texto meta. En este sentido, desde una perspectiva traductológica, resulta imprescindible tener acceso a trabajos contrastivos exhaustivos sobre los documentos societarios, tales como los realizados por autoras como Monteagudo (2015) y Gil Sanromán (2012:311) y que ponen de relieve (Gil Sanromán 2012:269) que, en este contexto, las listas de soluciones propuestas por los diccionarios jurídicos no son siempre satisfactorias. A nuestro entender, la razón principal de la falta de utilidad de los diccionarios en el derecho societario se debe a las variantes diatópicas y también a la falta de uniformidad terminológica que caracteriza la legislación en materia societaria.

5.2 Los estatutos sociales

Presentamos a continuación algunos ejemplos de cláusulas típicas de estatutos sociales y nuestra propuesta de traducción tomando como referencia el ordenamiento jurídico español para la selección terminológica del texto meta. Así hemos utilizado como fuentes de documentación, además de estatutos sociales de empresas españolas que hemos encontrado en internet, textos propios y el propio Texto refundido de la ley de sociedades de capital, Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio.

Ejemplo 1.

PLACE OF MEETINGS

All meetings of stockholders shall be held at the principal office of the Corporation or at such other place within or without the State of _____ as may be specified or fixed in the notice of such meeting or in the waiver of notice thereof.	Lugar de celebración de las juntas. Las juntas de accionistas se celebrarán en la sede principal de la sociedad o en cualquier otro lugar, situado dentro o fuera del estado de _____, que se indique en la convocatoria de dicha junta o en la renuncia al derecho de ser notificado de dicha convocatoria.
--	--

Hemos aplicado una estrategia de traducción donde acercamos el texto origen (en adelante, TO) a la cultura del texto meta (en adelante, TM). Preferimos “lugar de celebración de las juntas” y descartamos “lugar de las reuniones” pero respetamos las posibles ambigüedades del TO (ej. el término “*principal office*” puede tener diferentes acepciones en inglés, en español la traducción por su equivalente funcional “domicilio social” restringiría su significado por ello optamos por el término “sede principal” que mantiene toda la ambigüedad del término original).

Para un encargo destinado a México, la traducción correcta de *meetings* sería “asamblea de accionistas”.

Ejemplo 2.

ANNUAL MEETING

Commencing with the year _____, annual meetings of stockholders shall be held on the first _____ of _____ of each and every year at such hour as may be designated in the notice of such meeting, if such day is not a legal holiday, an if a holiday, then on the first following business day for the purpose of electing directors. If for any reason, the annual meeting shall not be held on the day designated herein, the Board of Directors shall direct that the annual meeting be held as soon as thereafter as may be convenient. Failure to hold the annual meeting at the designated time shall not dissolve the Corporation. Any business may be transacted at an annual meeting, unless otherwise provided by statute of these Bylaws.	Junta Ordinaria. A partir del año _____, las juntas ordinarias se celebrarán el primero de _____ de _____ cada año, a la hora indicada en la propia convocatoria siempre y cuando no sea un día festivo; si dicha fecha coincidiera con un día festivo, la junta tendrá lugar el siguiente día hábil, con el objeto de designar a los miembros del consejo de administración. Si, por cualquier motivo, la junta ordinaria no se celebrara en la fecha establecida, el consejo de administración ordenará que se celebre en la fecha más próxima que considere conveniente. La no celebración de la junta ordinaria en la fecha establecida no se reputará como causa de disolución de la sociedad. Las juntas ordinarias podrán tratar cualquier asunto salvo que la ley o estos estatutos dispongan lo contrario.
---	---

En el ejemplo anterior traducimos el término *annual meeting* por su equivalente funcional en España, “junta ordinaria”. Las juntas que no son ordinarias se denominan en EEUU *special meetings* y en España reciben el nombre de “juntas extraordinarias”. En México la traducción correcta será “asamblea ordinaria” y “asamblea extraordinaria”, respectivamente, mientras que en Perú, la propia Ley General de Sociedades de 5 de diciembre de 1997 utiliza de forma indistinta los términos “asamblea” y “junta”.

Otros términos aquí utilizados también podrán variar en función del encargo de traducción, así “día festivo” que en otros países se denomina “día feriado”.

Ejemplo 3.

OFFICERS

<i>The Chief Executive Officer, and in his absence, the President, shall preside at, and the Secretary shall keep the records of, each meeting of stockholders. In the absence of either such officer, his duties shall be performed by another officer of the Corporation appointed at the meeting.</i>	Presidencia de la Junta de accionistas. El director general o, en su ausencia, el presidente de la sociedad, presidirá las juntas de accionistas y estará asistido por el secretario encargado de levantar el acta de la reunión. En caso de ausencia de cualquiera de ellos, la propia junta de accionistas podrá designar a otro directivo de la sociedad para cumplir con dichas funciones.
--	---

En el ejemplo 3 nos encontramos con un problema de falta de equivalencia que, en este supuesto, se ha resuelto de forma neutra. En efecto, el cargo de *Chief Executive Officer* puede ser ostentado por un directivo de la empresa en cuyo caso su traducción podría ser tanto “director ejecutivo” como “director general” o bien puede ser desempeñado, como sucede a menudo, por un miembro del *board of directors* –en ocasiones el propio *chairman*- en cuyo caso su figura se asemeja más al cargo del “consejero delegado” o “presidente ejecutivo” del derecho español. Consideramos que la designación “consejero delegado” si bien es la más común en España es demasiado marcada culturalmente y puede inducir a error.

Ejemplo 4.

RESIGNATIONS AND REMOVAL

<i>Any director may resign at any time by written notice to the Corporation, which resignation shall take effect on the date therein specified, the acceptance thereof not being necessary to make it effective. Any or all of the directors may be removed, either for or without cause, at any special meeting of stockholders by the affirmative vote of a majority of the outstanding shares entitled to vote at elections for directors.</i>	Renuncias y separación. Los consejeros podrán renunciar a sus cargos en cualquier momento previa notificación por escrito a la sociedad. La renuncia se hará efectiva a partir de la fecha indicada en la notificación, sin necesidad de que sea aceptada por la sociedad. Asimismo, los consejeros podrá ser separados de sus cargos, con o sin causa, mediante acuerdo adoptado por la junta extraordinaria de accionistas, con el voto favorable de los accionistas que representen la mayoría de las acciones suscritas con derecho de participar en la votación para designar a los consejeros.
---	---

El término *removal* también puede ser traducido por “remoción”, “cese”, “destitución”, etc. Una propuesta que creemos no es correcta podría traducir *directors* por “directores”, las opciones válidas son tanto “administradores” como “consejeros”. El término *outstanding shares* se corresponde con las acciones suscritas por los accionistas.

5.3 Otros documentos societarios

Presentamos a continuación otros documentos que de forma habitual encontramos en el derecho societario así como una propuesta de traducción y sus comentarios.

Ejemplo 5. POWER OF ATTORNEY TO INCORPORATE A COMPANY LIMITED BY SHARES

<p><i>To take part in the incorporation of a Company limited by shares in respect of which he shall determine the form, name, objects, registered office, duration, capital and all matters necessary or requisite for the validity of its incorporation.</i></p>	<p>Constituir una sociedad de responsabilidad limitada. Concurrir al acto de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, respecto a la cual determinará la forma social, denominación, objeto social, domicilio, duración, capital social y todos los demás requisitos necesarios o exigidos para la validez de su constitución.</p>
---	--

Ejemplo 6. CUENTAS ANUALES

<p><i>We have audited the consolidated financial statements of _____ and its subsidiaries as of 31 December 2012, comprising the consolidated balance sheet, income statement, cash flow statement, changes in shareholders' equity and related notes. The preparation of these consolidated financial statements in compliance with the International Financial Reporting Standards as adopted by the European Union and the regulations issued to implement article 9 of Legislative Decree N°. 38/2005 is the responsibility of the companies' directors. Our responsibility is to express an opinion on these consolidated financial statements based on our audit.</i></p>	<p>Hemos auditado los estados financieros consolidados de ___ y sus filiales a 31 de diciembre de 2012, que comprenden el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, la cuenta de flujos de caja, el estado de cambios en el patrimonio neto, y sus correspondientes memorias. La formulación de dichos estados financieros consolidados de acuerdo con los Estándares Internacionales de Información Financiera adoptados por la Unión Europea, así como el reglamento elaborado para desarrollar lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo nº 38/2005 es responsabilidad de los administradores de la sociedad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los citados estados financieros consolidados basada en el trabajo de auditoría que hemos realizado.</p>
---	---

Las cuentas anuales y la auditoría de cuentas utilizan un lenguaje estandarizado. En Internet podemos encontrar muchas empresas que presentan sus cuentas anuales en varios idiomas, por lo que resulta bastante fácil encontrar documentos paralelos. La variedad diatópica en el ejemplo anterior nos lleva, por ejemplo, a traducir *shareholders's equity* en España como “patrimonio neto” o “fondos propios” pero en México es más común la expresión “capital contable”. A continuación recogemos dos tablas con propuestas de traducciones para términos dentro del contexto de la cuenta de pérdidas y ganancias (*profit and loss account*) y del balance simplificado (*simplified balance sheet*).

INGLÉS	ESPAÑOL
<i>Turnover</i>	Cifra de ventas/negocios
<i>Cost of sales</i>	Coste de las ventas/ consumos por las ventas
<i>Gross profit</i>	Margen bruto
<i>Net operating expenses</i>	Costes netos de explotación
<i>Less previous year provisions</i>	Menos provisiones ejercicio anterior
<i>Operating profit</i>	Resultado de explotación
<i>Profits on sale of properties in continuing operations</i>	Ingresos por ventas de inmuebles en operaciones continuadas
<i>Provisions for loss on operations to be discontinued</i>	Provisiones por pérdidas en operaciones interrumpidas
<i>Loss on disposal of discontinued operations</i>	Pérdidas por cesión de operaciones interrumpidas
<i>Less previous year provisions</i>	Menos provisiones ejercicio anterior
<i>Profit on ordinary activities before interest</i>	Resultados de operaciones ordinarias antes de intereses (o gastos financieros)

<i>Interest payable</i>	Intereses devengados
<i>Profit on ordinary activities before taxation</i>	Resultado de las actividades ordinarias antes de impuestos
<i>Tax on profit on ordinary activities</i>	Impuesto sobre el resultado de las actividades ordinarias
<i>Profit on ordinary activities after taxation</i>	Resultado de las actividades ordinarias después de impuestos
<i>Minority interests</i>	Participaciones minoritarias
<i>Profit before extraordinary items</i>	Resultado neto antes de elementos extraordinarios
<i>Extraordinary items</i>	Elementos extraordinarios
<i>Profit for the financial year</i>	Resultado neto del ejercicio
<i>dividends</i>	Dividendos
<i>Retained profits for the year</i>	Resultados (beneficios)
<i>Earnings per share</i>	Resultados por acción
<i>Adjustments</i>	Ajustes
<i>Adjusted earnings per share</i>	Resultados por acción ajustados
<i>Other recognised gains and losses relating to the year (net)</i>	Otras ganancias y pérdidas netas del ejercicio
<i>New share capital subscribed</i>	Suscripción de nuevas acciones
<i>Goodwill written off</i>	Fondo de comercio amortizado
<i>Net addition to shareholders' funds</i>	Aumento neto de capital propio
<i>Opening shareholders' funds</i>	Capital propio al inicio del ejercicio
<i>Closing shareholders' funds</i>	Capital propio al cierre del ejercicio
<i>Reserves</i>	Reservas

Cuadro 4. Terminología de la cuenta de pérdidas y ganancias inglés-español.

La traducción de los términos del derecho de sociedades no obedece a un patrón estricto. Si bien en algunos casos el equivalente funcional es el que prima, como hemos visto para la traducción de las formas sociales más comunes (ver también Bestué, 2011), en otros casos la mejor traducción, por ser la más transparente para el lector final, será la traducción léxica. Así, algunos conceptos del derecho de sociedades de Estados Unidos o Inglaterra no tienen un reconocimiento como tal en el derecho español. En Estados Unidos las sociedades recogen en su documento constitutivo el concepto de *authorized stock*, es decir, el capital máximo que la sociedad puede llegar a emitir y se deja al consejo de administración la facultad para acordar el número de acciones que finalmente emitirá. En este caso la traducción “capital autorizado”, si bien carece de contenido jurídico específico en España, donde el concepto de capital social es una categoría jurídica con contornos difusos (Sánchez Rus, 2011:13), opera como traducción léxica. Algunos diccionarios (Alcaraz, 1999:61) proponen, junto con la anterior acepción, la traducción “capital escriturado”, sin embargo nos parece menos claro ya que este concepto puede ser interpretado a la luz del derecho español donde rige el principio de suscripción íntegra, es decir, que las acciones recogidas en la escritura deben estar suscritas en su totalidad. En las sociedades de capital en España el capital escriturado coincide con el capital emitido. El mismo diccionario (Alcaraz, 1999:61) traduce *authorized common stock* como “acciones ordinarias garantizadas” lo que tampoco nos parece claro y creemos que la traducción léxica “acciones ordinarias autorizadas” es una mejor opción. Otro concepto para el que también preferimos la traducción léxica, es el de *stock certificate*, es decir “certificado de acciones”. En este caso, el concepto más próximo en español sería “resguardo de acciones” o, como recoge Alcaraz (1999:645) como segunda acepción, “título de acciones” pero estas dos opciones nos parecen menos aceptables que la traducción léxica.

La traducción léxica resulta, en cambio, no recomendable cuando en el otro idioma existe un término que corresponde a una categoría jurídica reconocida y que es la utilizada en la legislación. Conviene, por tanto, siempre revisar las propuestas de traducción que nos ofrecen herramientas como Linguee ya que corremos

el riesgo de dejarnos llevar por falsas impresiones. Así, cuando introducimos en Linguee el término *common stock* nos aparecen traducciones que provienen de textos de México y Perú, con la forma léxica “acciones comunes”, sin embargo tanto la ley general de sociedades de Perú como la mexicana recogen sólo el término “acciones ordinarias”. La consulta de las fuentes primarias (en este caso, la legislación) permite una mayor precisión en la terminología utilizada. Así, la ley española distingue la figura de los “promotores” (*promoters*) quienes intervienen en la formación sucesiva (art. 42 TRLSC) de la de los “fundadores” (*incorporators*) (art. 21 TRLSC) que intervienen en la fundación simultánea.

Conclusión

La revisión del lenguaje del derecho de sociedades desde una perspectiva descriptiva y comparada que hemos presentado en este trabajo tiene como propósito principal facilitar la toma de decisiones de los traductores jurídicos. Las instituciones del derecho de sociedades carecen muchas veces de contornos definidos (como es el caso del concepto de capital social que hemos visto) y presentan la dificultad añadida de su gran variedad diatópica. La variedad diatópica puede provocar que el traductor no experto cometa errores de sentido (i.e. la diferencia entre la escritura constitutiva y los estatutos sociales) o que utilice expresiones no naturales en el contexto de la cultura a la que se dirige el texto meta. Las fuentes de consulta de la legislación de algunos países, como la legislación en materia societaria de Perú y México, no son siempre de fácil acceso en formato digital y, en los casos en los que este acceso digital está centralizado, como sucede con el Boletín Oficial del Estado de España, la selección terminológica de los textos legislativos no resulta siempre transparente, cuando no contradictoria. El esfuerzo de documentación que se exige del traductor especializado no va en paralelo con los plazos que marca la industria de la traducción. Los diccionarios especializados y las herramientas de buscadores y diccionarios online, como hemos visto, son muy útiles pero no evitan un verdadero trabajo de investigación terminológico. Los trabajos de comparación del lenguaje jurídico (véase Monteagudo y Gil Sanromán) que presentan propuestas prescriptivas para contextos acotados resultan, por tanto, esenciales. Con este trabajo hemos querido realizar una nueva aportación a la creación de contenidos traductológicos del lenguaje jurídico en el ámbito del derecho de sociedades con una especial atención a la variación diatópica.

Bibliografía

ALCARAZ, Enrique; HUGUES, Brian. Diccionario de términos económicos, financieros y comerciales. 3ª ed. Barcelona: Ariel, 1999. ISBN 84-344-0516-4.

BESTUÉ, Carmen, “La necesidad de la naturalidad en la reformulación en la traducción jurídica en la ‘era de la automatización’ de las traducciones”. *The Journal of Specialized Translation (JoSTrans)*, núm.15, 180-199. (2011)

COMMITTEE ON CORPORATE LAWS OF THE SECTION OF BUSINESS LAW. *Model Business Corporation Act*. <<http://www.abanet.org/buslaw/library/onlinepublications/mbca2002.pdf>> [Consulta: 20/07/15].

COMPANIES HOUSE. *Companies Act 2006*. <<http://www.companieshouse.gov.uk/index.shtml>> [Consulta: 13/07/15].

ECONOMÍA 48. *Gran enciclopedia de Economía*. (2012). <<http://www.economia48.com/>> [Consulta: 20/07/15].

GIL SANROMÁN, Ingrid. *La traducción en el Derecho de sociedades español e inglés: estudio descriptivo, comparado y terminológico. Análisis de escrituras de constitución, estatutos sociales y documentos de transferencia internacional de sede social*. Tesis doctoral. Granada; Editorial de la Universidad de Granada, 2012.

HEYDEN, Benjamin. “Réflexions sur la traduction des formes de sociétés”. <<http://www.translationdirectory.com/article232.htm>> [Consulta: 13/07/15].

JORDÀ, Eivor. (2011). “Problemes d’equivalència en traducció jurídica: la denominació de les parts en el procés judicial anglès i català”. *Revista de Llengua i Dret*, núm. 55, 35-55.

MASIDE, José Enrique. (2002). “Las sociedades civiles y el Registro Mercantil”. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade de Coruna*, núm. 6, 447-458.

MONTEAGUDO, Mary Ann. “Variación diatópica en pactos sociales: un análisis contrastivo de corporations y limited liability companies en Perú y EE. UU.” XII Foro Internacional. Retos, nuevos roles y ética en la traducción e interpretación jurídica. Lima, Perú (2015).

NATIONAL CONFERENCE OF COMMISSIONERS ON UNIFORM STATE LAWS. *Uniform Partnership act of 1994*. <<http://www.law.upenn.edu/bll/archives/ulc/fnact99/1990s/upa97fa.htm>>[Consulta: 20/07/15].

NATIONAL CONFERENCE OF COMMISSIONERS ON UNIFORM STATE LAWS. *Uniform Limited liability company act of 1996*. <<http://www.law.upenn.edu/bll/archives/ulc/fnact99/1990s/ullca96.htm>>[Consulta: 20/07/15].

NATIONAL CONFERENCE OF COMMISSIONERS ON UNIFORM STATE LAWS. *Uniform Limited partnership act of 2001*<<http://www.law.upenn.edu/bll/archives/ulc/ulpa/final2001.htm>>[Consulta: 20/07/15].

SÁNCHEZ RUS, Heliodoro. (2011). *El capital social : presente y futuro*. Tesis doctoral. Barcelona: Universitat Pompeu Fabra, 2011. Consultable en : http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/51581/ths_r.pdf?sequence=1

SCHWAB, Wallace. (1979). “Les entreprises commerciales”. *Méta Journal des traducteurs*, vol. XXIV, 1, 177-212.

TABARES, Encarnación. “La variación topolectal en Terminología. Implicaciones para la traducción jurídica español↔alemán» (en colaboración con Vessela Ivanova). En: VARELA SALINAS, María José (ed.). *Panorama actual del estudio y la enseñanza de discursos especializados*. Bern: Peter Lang, 2009, p. 67-93.

U.S. SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION. *Beginners' Guide to Financial Statements*. <<http://www.sec.gov/investor/pubs/begfinstmtguide.htm>>[Consulta: 20/07/15].